

7
Libro de Acuerdos Capitulares

para este Año de 1798

Em

Em

[Faint, illegible handwritten text on aged paper]





**SELLO QVARTO, QVARN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Acuerdo para nombrar En la villa de Villagonzalo a once de Mayo y ^{no} de recepción de la Real Cédula que se envió a V. M. en el mes de Mayo de mil ochocientos noventa y siete para que se nombrara a las Casas de las Ordenes de San Juan y de San Esteban de Hungria para el pago de las tercias de las Cajas de las dhas. Ordenes.

señalados en las Casas ditas que se venen a
 Comendado por hallarse las dhas. Ordenes
 amenzando su ruina, con Arzobispado de Granada
 y de Valencia para que se cumpla lo contenido en la dha. Real Cédula
 nombrando a los señores que se refieren a continuación
 para que se cumpla lo contenido en la dha. Real Cédula
 de San Juan de los Rios, Pedro de Alcantara
 de San Esteban de Hungria, Pedro Luis de Alcantara
 de San Juan, Juan de Flores
 de San Esteban de Hungria, Juan de Alcantara
 de San Esteban de Hungria, Lorenzo de Alcantara
 de San Esteban de Hungria, Manuel de Alcantara
 de San Esteban de Hungria, Juan de Alcantara

Y ordena Comandada, buicio en, por hecho sus
 nros Cnos Nombram. y mandaron de En
 su virtud de la dha. Real Cédula para que se cumpla lo contenido en ella
 para que se cumpla lo contenido en ella

En la villa de Merida a trece del mes de Domingo, y lo firmo el Sr. D. Juan de la Señala Conde que asistió a la Real y el Excmo. Sr. D. Juan de la Señala

Dr. Santiago Carrasco Tomado el Real C. de Merida
Suave E. Figueroa M. Duran

Juan Ruiz Maximalbaet

Francisco Calvo
D. E. Alvarado

D. Juan de la Señala Conde que asistió a la Real y el Excmo. Sr. D. Juan de la Señala

El Honorable Sr. D. Juan de la Señala Conde que asistió a la Real y el Excmo. Sr. D. Juan de la Señala
La Real y el Excmo. Sr. D. Juan de la Señala
nada el quinto parte de la Real y el Excmo. Sr. D. Juan de la Señala
hacer las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y el bien de sus Reinos
Vila de Merida a trece del mes de Domingo
La Real y el Excmo. Sr. D. Juan de la Señala
do mayor suma en la parte de quatro
y la suma de la parte de quatro
y la suma de la parte de quatro
no: la Real y el Excmo. Sr. D. Juan de la Señala
amare a los panes quatro y el resto de

se Emienden doble de noche, y que para que
quedan sobre el dho. para el dho. m. b. a.
deuda lo qual por fee y el dho. =

L^o Santiago Carasco
Suavés L. Figueroa
Alonso Duran

Juan Ruiz Martin Albarr

Francisco Calvo
D. Valentin

Nota y Endore el dho. refisso el Edicto por
fee. D. Valentin

D. No. y Maria Villagomalo á treze de
Enero de mil setecientos noventa y ocho
los S. N. B. Ayunam. de ella que á uno
firmaron Fern. alvarez Estan. Juan.
tor y mas Casas Comiszonales como lo
acostumbra quando vido licitado



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. 7

Ante mí para suar las vocan-
tes albeñis de ambas Magestades
hicieron lo nombram^{to} siguientes
por reparadores de Contribuciones
a Juan Acemis maior, Juan
Madroza y Antonio Brabo, en
calidad de Ganeros Labradoros y
Tomateros

Portuñadores de villa para lo daño q.
se haze a Juan Mendon, y Juan
Perra

por Excmo de Ayuntamiento, año de 1788,

por Aguacil ord.^o a Juan Javallos

por Guarda de la Deesa Real a
Sevastian Paviño

por Aposon de villa a don Juan
Antonio Barago Vezcunexida

Y en esta conformidad hicieron
por hecho este nombram^{to} y mande,



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA RENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

que los Comendados Enten y pasen por el
compro a que alguno se halla cony
pedim. legal, que Exponda Entel Excm.
ordinario para logar veder y preciar
de que Doy fee =

In ^{Real. Al. Alcaide}
Santiago Casasco el Com. Duxan
Suazdel Siqueros

Juan Ruiz

Martin Alcaide

que para nombrar Alcaide
como a Propio y del Excm.
y de Excm. de m. de m. no buena y
ochos de m. de m. que aya de firmar
y sellar el que no sea Excm. Jurado Excm.
Com. a m. de m. por Excm. a m. de m. Juana
las p. m. de m. por Excm. el Excm. de m.
nombrar y nombrar por Depo. de m.

Al Real Consejo de Indias a Juan de los Rios y por el Rey.
 A Pedro de Texeira Alvarado y sus
 hijos en las Indias por nambrales
 y mandamos de los Indias para
 que los Condes y informacion de las
 el que supo y el que no lo señalo con
 la que acostumbrada segun el dicho
 Doy fecer

Don Santiago Casasco y don Alvaro Alvarado
 Suarez el siguiente Alonso Duran =

Juan Ruiz Martin Albaro

Señal + don Juan Duran

Juan Duran ordenado = Juan Perez

Antonio
 don Alonso y
 don Alvaro

Don Francisco
 Duran

En la T. de Salamanca a cinco y seis de Enero
 de mill e sesientos e noventa e ocho, en la T. de
 Mexico y por los Señores de esta Real Audiencia
 de la T. de Mexico don Antonio Texeira y Camarero
 de la Real Audiencia de esta T. de Mexico y de la
 Parroquia de San Juan de los Rios y de la
 Real Audiencia de esta T. de Mexico por estar las
 cosas de esta Real Audiencia en el dicho estado

Autoridad y conformidad. Invieron el nombre de
 miembros de la Academia para el estudio y guarde
 ma En favor del Com. de Religion y Extranjeros
 de la Ciudad de Mexico Consta que luego el R.
 P. Fr. Juan, Guardian y en defensa de los por los
 Ympresor al R. Fr. Manuel Flores, lo que
 se hizo en el R. Guardian de este Comens.
 to para su prescrip. y cumplimiento. En la fe
 de Mexico. En esta conformidad se unieron
 por escrito que se pasaron. que firmamos
 Los S. y bendictos que no saue de quien son

222
 D. N.º Sr. D.º Juan y D.º Alonso
 D.º Santiago Casas Carrasco
 Juanes Sigueroa

Juan Ruiz Martin Albaro

Juan Gonzalez

Anas...
 Juan Caluso
 D.º de Nolasco

Para que se represente
 al Comens. de Extranjeros la ne-
 cesidad de los de paz en las
 Casas de Ayuntamiento y para
 que comode le permitan para
 labrar el charnelal de
 Mexico y Texas de los Cu...

En la Villa de Villagonzalo
 Alamos y Manos de San...
 nobeneray ocho de los 22
 D.º Santiago Carrasco un
 vez de Sigueroa y Alonso Duran
 Alcalde ordinario por el R. y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. *z*

amos deos, Juan Ruiz Pareja, y
Marxan Alvarez. *Juan Marco*
Ordóñez, y Juan Lopez Diputado
del comun y todos Capitanes que
componen su Ayuntamiento. queden
assi y hallarse Enquien y, Basifi-
ca de quien es un Escriuador Empleado
El ptes. Escriu. xv. M. y un Cabil-
do de fees hallanore Junco y con-
gregado hauiendo pasado Cuia, y
anacion y lo que se fampara. En las
Casas particulares que tienen
diligencia para su correccion
por hallarse amparando suina
las que son Escriuadas. Con la
solemnidad de su Escriu como lo
determinaron para para tra-
nar En los asuntos concernientes





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. - 2 -

del Seminario de las Indias Magestades, vien
y utilidad de las Republicas y Dicemas
Quarenta, viene pendiente en plicios
que le amovido el Marquis de Caceres
con Comandador de Alcañiz sobre que
sea hacen novedades en el modo de
Dicemas, por ser y por lo que en D^{no}
C^{no} sobre que en D^{no} se pague la d^{ta}
ôliva las cosas en que fue condecorada
en el que sigue con ella sobre Comuni-
dad Española, Cuyo Expediente se comenzó
del Alcañiz mayor de la Ciudad de Mérida
por el Sr. Com. de las Indias por donde
se sigue el Pleito, p^{ra}l y del que con-
to D^{no} Alcañiz mayor Cienra de
que le ôliva, quando por la ôliva
à Escriba las cosas; C^{no} con una los
Vecinos de la ymmediata Villa de la
Zarza, sobre que paguen las cosas
de las vicinas que labran en la decra
de Relicogones, que pertenecen à esso

propio; Nel dño con dñ. Luis Galeano de
el dñ. Ciudad de la Oliba sobre un
decreto este un pedazo de valor que
no es comprendido en el Real decreto
por ser variable en el que esta en
tenida por el Excmo dño de Comu-
nidad; Y como para el sequim. de la Nece-
sidad quando Expedientes se necesitan
Indispensablemente Caudales para ala-
mentarlos y esta en carece de ellos, no
puede menos proponer y dar adui-
sio de donde sacarlos, por no quedar y
forma en un asunto en quitan-
do se ynuexera la Subintendencia
de esta Poblacion y sus propios, y
siendo el unico de esta labor un pedazo
de tierra que es parte de la Dena Real
y esta en el sitio del Costal, y tenen
en Caceruela desde la Vereda de Juan
buena a las tierras de labor que se han
bien fangar, y se hallan sobranes
deducido el aprovecham. que en el todo
de la Dena tienen el Ganado, vacunos de
labor y olgor, y cuando resulta a de-
mas el sobrante para mantener
como Annualm. mantiene dormil



Comeras de Ganado lanar, fino; acordaron
se consulte al Real y Supremo Consejo de
Castilla por la que atentada la necesidad Exce-
lma de S. M. Comedex su Real facultad
para que se labre Picho de mero que
con la misma y para y iguales caro, fue
labrado en amexiones año por tiempo o
de diez, En qu. En qu. Verduña mu. havi-
lidad En el Verduña. de yprimado Pleino, si-
endole ári mismo En qu. de los, En qu. En el
por sine de las Verduña de las Verduña de un
Exceada Deesa. que viene, perdidas
por falua de Caudales, para Verduña de me-
do, y que de fando ári En qu. Pleino
y. que, produce el terreno que se bre-
zende labrar lo demás se describe con
la deida guerra y Razon para los
alimentos En el Siguiemiento de yprimado
de Pleino. Verduña de me. acordaron de
que, para En qu. de la Real facultad
para que algunas diligencias combengan ássi
Judiciales como En qu. Judiciales de los limi-
tacion alguna de un y de un super
Cumplido tan de un como por. En
sea necesario de un. Morillo Pion
Sindico Pion y de un de lo comun



SELLO QVARTO QVARENTA
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Resmo de su Magestad para que, su Magestad
cuya en favor de la presente de su Magestad
de regencia de Madrid, y de la de Madrid que
tenge, por convenientes, con los de
las Chancillerías de Valladolid y de Sevilla
Requerida en el presente de la Real
Calle de, a los bandos como a los
dichos Señores Comisarios que se obra
re, por el dicho Sr. D. Juan, y por la de su
ma de personas que a su Magestad, han

Dichos
monio
del Sr.
Doy fee

cuando le testimonio literal de su
Sueldo, y lo demás que a su Magestad
diere, por el qual assi lo, los de su Magestad
firmaron y sellaron, por ante
el Sr. D. Juan Cabildo de su Magestad =

D.º Santiago Casasco
Suarez & Liguero
D.º Juan Ruiz
D.º Juan Perez
D.º Juan Calvo
D.º Martin Abaxo
D.º Juan Maldonado
D.º Juan Maldonado
D.º Juan Maldonado



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN,
Y OCHO.

Mano de mil setecientos noventa y ocho
los señores Dⁿ Santiago Carrasco suar-
rez de figura y alonso de uan Maese
des ordinario por el Mag^d y ambos los
Juan Ruiz Paeza y Martin Alvarez
Rejones Tunc Moteos e doñez y Juan
Perez diputado del comun y sus abar-
tos e todas Capitulares de la yuntamiento
de extravilla que descerasi y allarse
en pacifica posesion de sus Respectivos
empleos el Presente escribano no de
hallandose Tunc y longuegados en
las Casas Particulares que tienen a
utilidad para su consistorio por allarse
amenazando Ruyna las que con empre-
piedad abiendo precedido Citacion y no
de campana con la solemnidad que con-
vienen para tratar lo conveniente
al servicio de ambas Magestades bien

y utilidad de esta Republica id est
que las Casas con sus muros y muros
nacando. Ruina y por el mal estado
devenidos que tales de unos para
Culaxer por las que tiene que pagar
anualmente de cientos. Reales y para
la Reparacion de sus Reparos y de los
que asimismo necesita la real Pu
blica Carcel para la seguridad de los
Presos; como tambien de el ar
chivo de papelas y **Comptax** en quader
no y Comptax para que en una
lugar por las y lomas de azarones
muy mal estado acordaron el
corte del Real y Supremo Consejo
Castilla para que atendidas la nece
sidades que han espuestas se sirva
Conceder su real facultad para
proceder a dichos Reparos; Asi
mismo acordaron dichos señores
que para solizitar dicha facultad
y cuantas diligencias sean nece
sarias asi Judiciales como extra
judiciales sin limitacion alguna



daban y dieron facultad y poder com-
plido para sustanciar como por derecho
se requieren a Juan. e. Morillo, Sindi-
cado y Sindico General y Personero
de este comun y para que este lo puer-
to en las en las de la gente o agencias de
negocios de la corte de Madrid que tenga
por conveniencia con todas las clausu-
las requisitos y circunstancias. Reque-
ridas en el oficio de dicha Real Facultad
aprobando como aprobaban sus mercedes
dichos señores concejales quanto se obrare
por dicho Sindico y por la persona o perso-
nas que apoderase a quien se le diera

Diel de
tierram

En su virtud en este testimonio de este acuerdo y
de todo lo demas que aperciciere por el qual a vilob-
cordaron firmaron y señalaron por
ante mi el dho de su Cabildo doy fee =

Dn Santiago Carrasco Simal + M. Alvaros
Suarez e Siqueroa Alonso Duran =

Juan Ruiz Martin Alvarez

Don Juan Perez e Arce

Juan Manuel Cardenas

Fu lo Calvo y
Don Alvaro





SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Noticia / En nombre de nuestro Señor el Rey
Nobena y ocho Estando en S. que
Componen el Ayuntamiento de esta dila
yo el visorrey dado y promulgado en
Comesa de las dms por el Sr. Sr. Sr.
Digno de J. de la dila. Presidente sobre
la dila, y los Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
mandando se pusiese la presente
nota de quoy es. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Doy fee. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Acuerdo / En la villa de Villagomate a diez y uno
de Mayo de mil setecientos noventa y ocho
Yo Sr. D. Santiago Carrasco Visorrey de esta dila
y Alrmo Don Juan Alcaide ordinario, por el Sr.
y ambos Voces, Juan Ruiz Pareja, y Juan Ruiz
Albarez Regidores, Juan Manuel Ordóñez
y Juan Felix Diputado alrmo, y Fran
Morales Sr. Sindico Real y Personero





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

hago Capitulo de Ayuntamiento. Dicho, Quando
 En el Concha solemnidad que fuere para tener
 Lo conveniente al servicio de ambas Mage-
 stades de la siguiente:
 Haciendo el aprovechamiento de la Espiga, privacion
 de del Ganado de la zona se prohibe la entrada
 de Enella al Ganado lanar de la zona y temer
 que para que el disfrute de la Espiga que unida
 mente ha de ser para el Taxdo sea sin
 perjuicio de las semeranzas quando Entran
 En el sin Entran segadas y vacadas se dispo-
 ne Entran Extran: asaver: primero Compre-
 ende todas las lanas, Pastos, poro de las
 Masadillas, y Simon Juan = Segundo. Los
 caminos Caminos del Barranco hacia don
 En el termino de la Oliva siguiendo este
 hacia la ladera de las Casas de San. Barro
 sillo, Guexna, perdida, y de esta Arman
 laladera de los Cados negrilla, y Entran
 do En el Caminos de los Barracales sigue este
 hacia el Esido. Tercero todo lo demas que
 Comprende la oja hacia la Perra Royal
 y en sus lomas sembradas de trigo y cebada
 y demas Confirmanse con el Esido =

Alon Ganado que se se y se de se Engual,



Ala tres horas hasera que de Zenda haya
aprovechado. la Espiga se Edifica lape
na ados deun por la primera vez. cuan
manada se debe, o labas, quando por la
segunda, y por por la tercera, y la
misma conformidad se fijara lo por
toda los dias de Carrel, por el mismo oñ
que las penas; Inmediato. Entos propio
que van aplicadas lo Ganado de terno y
sus porqueros que se ynanodiferen
En el caso que no tiene Desampado
aparecidos que con una Ono y otros
se otorgan las providencias que han
lugar =

Al mismo Acuerdo de los ^{res} que asendieron a
los Exauer porqueros que se siguen por el á bu
mal yntroducido respigan se prohibe á to
lucan ^{de} Vaso de la pena de ^{de} 2. por la pri
mera vez. Y en la segunda y tercera
vez de ^{de} 4. la tercera, á lo Arno, Man
festo Tagales, y otros qualquiera personas
de las Carras En la Siga, y lo mismo á
lo que se aprehendieren Espigando, con mas
tanto áexas como áquello, de dos dias de
Carrel, quando, y oño por el mismo oñ
que las penas pecuniarias



Que las Mujeres ni Jornaleras a diez no traigan
Ganillos de Tramo alguno a sus Casas, y
que uno y otro se acompañen entre quince
char de comer a las Cavalterias, para se
anotado en sus Encomienda para caso la pena
de que sin aduicacione pagaran el daño con
la pena del aduicacione de un m^o que el co-
sifia segun el fuero de maritimo que aduicacione
extende

Que no se saque en la Neolacion de la presente
Cosecha a noche, sino desde que dale el
sol hasta que se pone, caso la multa
del Aduicacione Judicial.

Que las Mujeres que labran en las Aguas de Merced
del yndiano Arango de San Juan, no bienven
el Agua Salada en los Charcos, por que es
muy perjudicial a la Salud publica, y
a los Ganados que beben las Aguas En Sabona
van pena de seis d. por la primera vez, do-
ze por la segunda y veinte y quatro por
la tercera.

Que lo qual mandaron sus m^os J^o de N^o se guarde
y cumpla caso las penas, y aperturam^o en ympues-
to, y que para su notoriedad se fize el Cartel
pondriente edicto en las pueblas principales
de las Casas Comunitarias de las d^o de su m^o de





Quateuta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO. 7

y por Cese que firmo el quince y el quince
señalo contra que asimismo árito á donde
non por unum el Cese de los cabidos aque
doy fee-

A 10 D N

fran. morzi 110

Juan Ruiz Martín Albarete

sen. J. M. Jimeno
Juan Ordóñez

Nota

Enseney Dos de home y en se fio el
Cada doy fee.

Alcalde

Enmoh

En la villa de Villagonzalo á diez y dos de
Mayo de mil setecientos noventa y ocho
en el d. de Caniada Carrasco Suarez de
Figueroa, y Alonso Buxar, Alcalde





cuarenta maravedís.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. 7

Ordinacion por S. M. y ambos vovos Juan Ruiz Pa-
rta. y Martin Albuera Vecidres; Juan Mateo
Sudora. y Juan Lopez Diputado. y Fran. Morillo.
Fron. Indio Exal. y Excmo. del Conde de S. Pedro de
Excmo. de. Quando fueren en las Casas de
tam. con la solemnidad de su Excmo. donde se
tomarse para traer lo Com. al Servicio
de ambas Magestades. Dize. No se obtien-
te las providencias que se fueren tomando
por el ministerio Judicial para prevenir
los danos que amenaza y aun Excmo. Experi-
mentando por la plaga de langosta que
se halla y introducida en las sementeras
de las Redondas y Guadalupe, y de otras
de la Rega, y de la que amasado en la de
Boyal de la de Guadalupe y de otras
suavidad y de la de la Corbo que esta
en la misma y corresponde al Conde
de su nombre, que para que procediere
a su Excmo. y reparacion de danos
se le hauiar pasado a su Quencia los
Correspondientes Oficios y de lo que
hauiar dado contentacion; No obstante

Las providencias tomadas En el Expediente
de Amayon abundam^{to}. y afección con-
venientes, acordaron que mediante
hauerse presentado Encargado D. Cri-
stobal Manuel Reynoso Veg. de la Ciudad
de Mexida Administrador del dho
Corte de los Cobos se le haga compare-
cer y se le ynuente a vista por el
medio de sus papeles que nombre ala
y regulación de los daños que en las se-
menexas ha ocasionado y ocasionara
la paga y satisfacción que ynterdiere
en ellas y en las ditas, y por el p^{re}sen-
te dho se le ha de saber y poner
por diligencia; por lo acordaron y fir-
mo el quod sup^o or que doy fe

ou Mayo conit. Se acuerda nov.
y ocho. Habiendo comparecido en este
Ayuntamiento alomejoramiento de
lo acordado en el que anexo de
Crisanto Manuel Regioo Cerino
de la Ciudad de Mexico y de Ministros
del Sr. Conde de Cuba, leyeron y re-
visaron lo prevenido en el acuerdo de
10, y Enmendado del Dijo. se Encon-
viera con el Sr. su Arre, para expo-
derar quita conionia de aienedado solo
se Enviende para Administrar y co-
brar, y no para pagar cosa algu-
na numero Responder a lo perjuici-
cia que se Exclamaron Causado, por
la langora que se dice Salio a la
vaca a lo Cobro, Este Responso de
que Doy fee.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[Handwritten signature:] Manuel de Villapalomar adier y vicar
[Handwritten flourish]

de Junio de mil Setecientos noventa y ocho
los ^{meses} 2.º de Santiago Carrasco, y Alonso Duran
Alcaldes ordinarios por S. M. y ambos Vocales
Juan Ruiz Pareda, y Maximiliano Alvarez, ^{meses} 2.º,
Juan Manuel Ordóñez, y Juan Pérez Diputado
don, y Juan Mexilla Sr. Sindico, y
personero todos vecinos Capitulares de la
dicha villa. En el conde solemnidad
del dho. Ayuntamiento como lo acuerdan para
tratar lo que convenga a la mayor utilidad
de esta villa y su término y servicio de
sus Magestades, por el número el Excmo. de
su Cabildo. Dieron. Suplica conser de
Xara lo Gravísimo por el mal que ocasiona
en el dho. mal y por el dho. de andar
el ganado de Landa aprovechando la espiga
en sus bases y sembraduras, por lo que
y el de espigar en las mismas, acordaron
y dieron varias providencias en el
que se celebraron en la dho. y en sus
p^{tes} p^{tes} pasado, el que no ha sido bastante
para conser los desordenes tanos en
el ganado de Landa que se en el
que se dice en esta parte que los
dho. han aprobado la espiga y
las reses a labor el p^{tes} en aquellos.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN,
TA Y OCHO.

Sino que siempre se han señalado
para atender ponerse medio al fomento
de la Agricultura y ampuar a la
de la causa pública, y no obstante que
dus años han pasado muchas y repetidas
das quejas que varios Señores Indios
Contravenido las disposiciones de la
de Acuerdos poro pasando a la ejecución
uación al hecho para remedio, pro
ban, y para su remedio han venido
en poner un Guardia en la of. de Ba
xamos, Campanas, Saltepegas y auer
quels, qual es Don Alonso Andujar de
esta of. quien nombraron por el
Guarda y haciendo lo hecho comparecer
le nombraron juram. que el uno o tro
mis a Dios mis or y auro Señal de
Cruz caso del, promueve cumplir
fiel^{te}. como Encargo, y mandaron
que para que lo como al público



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

sefise el Conxep. Edico En la paxue auctum-
brada; tamien acordaron quasi algun vez.
tubiere algun guarda, fueren en otras ojas
tercia entendido y se publicara assi, que
hade pagar el que se pone, por este Consejo
y assi lo acordaron y firmo el quaxupoy
el que no lo veinte con la que auctumbrada
ocurre el mismo diez fees

N. Título } D. Carlos por la gracia de Dios. Rey de España,
de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de
Castilla, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdoba, de Sevilla, de Logroño, de Murcia, de Jaén,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Indias
de Canarias, de las Indias orientales y occidentales,
de las y tierras firme del Mar oceano; Archiduque
que de Austria; Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Tirol
y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina
y de = Administrador perpetuo de la Or. y Cab.
de Santiago por autoridad Apostolica. Por quanto
vos Andrés Cirilo Prieto y Novales, natural en
la Villa de los Olivos, y vecino de la de Villagonzalo,
nos hicisteis relacion en el nro Consejo de las
órdenes, en hallabais con los Requisitos necesarios
para poderos aprobar de nro Escribano, como
Comtador de los Informacion y termin. de Nuestra
edad, suficiencia y habilidad, de que ante nos hicisteis
presentacion, Suplicándonos fuésemos servido de man-
darnos examinar, y hallándoos habil. y suficiente
darnos licencia y facultad para servir qualerq.



Escritanias publicas del Juzgado y Governacion de
los dichos ordenes, para que tubieseis Nombramiento
o Recaudamiento de parte ^{mra} de ^{mra} licencia ^{mra}, o como la
mra. mra. fuere. Lo tanto o que fuisteis examina-
do, y aprobado para todos los lugares de la Jurisdiccion
y distrito de ellas, y a vuestro Suficiencia y habili-
dad, tubimos por bien de daros licencia y facultad
como por esta Nra. Carta os la damos y comende-
mos, para que en su virtud podais servir y sirbais
qualesquiera Escritanias publicas del numero, Juzga-
do, y Governacion de todas las Ciudades, Villas, y luga-
res de la Jurisdiccion de las dhas. ordenes de Sanabria y
Calatrava, Alcantara, y Montesa para que tubie-
seis Nombramto o Recaudamiento de parte ^{mra} que
pueda arrendar dhas. Escritanias, o nombraros para que
las sirbais, con la calidad, que antes que las entrareis
a servir, haveis de tener precisa obligacion de embiar
al dho. nro. Consejo el nombramiento, o Recaudimto
que en dho. se hiziere de las dhas. Escritanias, y certifi-
car de su precio y Valor, con un traslado autentico de
esta nra. Carta de aprovacion, con la qual sin ser
necesario volveros a examinar, ni venir perso-
nalmente a ello, mandaremos despachar licencia



Quatreata maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

en forma, para poder servir las dhas. Escribanias, y
en dicha Vicaria lo habeis de poder hacer, y no de otra
manera pena de falsario; y de que a vuestra Corte
y de la Justicia, que es lo consintiere, se Volberan a ha-
cer todos los Autos y Escrituras que ante Vos pasaren
y se otorgaren; y mandamos a las Justicias donde
fueren las dichas Escribanias, que entrareis a ser-
vir en la forma referida, es houian y tengan por
nro. Escribano aprobado, y no deseu Usar y exercer
el dicho oficio en todo lo tocante a nro. y conseruie-
re de ella, dandole primero y ante todas cosas por
vuestra parte fianza legal, llana y abonada hecha
por Vecino y natural donde fueren dhas. Escribanias
y a satisfaccion de las Justicias, de que dareis Verdad
cia personalmente al tiempo de ella y que pagareis
lo que contra Vos fuere juzgado y sentenciado y
que si se oprimiere ausentados, dejareis los Requeridos
y Protocolos de las Escrituras y Autos judiciales
y extrajudiciales que ante Vos pasaren, y se otor-
garen, durante el tiempo que sirbiereis las dhas.



Quatreinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Escribanias en la parte que se os señalará por el con-
sejo donde ellas fueren, dando asimismo la otra fianza,
de que acabado el tiempo de Vuestro Recudimientos ó Com-
bramientos, entregareis por Inventario al Escribano
ó Escribanos sucesores en las dichas Escribanias por
ante las dichas Justicias, todos los Registros y Escrituras
y demás Autos judiciales y extrajudiciales que ante
vos pasaren, iniciaren y otorgaren en el tiempo que
asi las sirviereis, y mandamos a las dichas Justicias
no os consentan usar el dho. oficio, hasta haver dado
la dha. fianza, con apercibimiento, que si lo usareis,
sea visto conatarse por Vuestros fiadores, para
todos los daños, y que ausentándose, ó muriendo,
pongan Cobro en las dichas Escribanias y Autos. Lo
suerte que no se pierdan. Y mandamos que los
Autos y Escrituras que ante vos pasaren y se
otorgaren como tal Escribano aprobado, guardando
la forma en nra. Carta declarada, y no de otra
manera á que fuereis presente, y en que fuere
puerto el Lugar, día, mes, y año, en que se



otorgaren, y los teniga que dello fueren presentes
y vnaes signo tal como este que nos ot
damos del que mandamos vreis y no de otro
alguno valgan y hagan feé en juicio y fuera
de él, como Cartas y Escrituras signadas y fir
madas de mano de nro. Es. no aprobado, y por
quitar los perjuos, fraudes, costas, y daños que
se siguen de lo contrario. Con juram^{to} y de las
sumisiones que se hacen cautelosamente; man
damos no firmeis Contrato alguno hecho con juram
mento, ni en que se obliguen à buena feé, sin ma
engaño, ni por donde lego alguno se someta à
la jurisdiccion Eclesiastica, pena de que si lo hicie
reis, por el mismo hecho en adelante, no podae
is ser may nro. Escribanso aprobado, y si lo usa
reis, seais havido por falsario, sin otra senten
cia ni declaracion, y asi mismo mandamos que
tengais obligacion de prebenir en todos los Instru
mentos que otorgareis, sobre compra de Tierra
y tributos, se tome la tazon dellos en el oficio
de Hipoteca mandado establecer en todas
las Caveras de Partido de esta nra. Reyna
al fargo de los Escribanos del Ayuntamiento por



Pragmatica Sancion de fimo de febrero, del año
pasado, de mil Setecientos Setenta y ocho, lo que cum-
plais bajo de las penas en ella impuestas; y tambien
mandamos á los Condes, Marqueses, y Requinientos,
Caballeros Escuderos, oficiales, hombres buenos, y Per-
sonas particulares de las Ciudades, Villas y lugares
donde son Señoria nra. Usareis el dho. oficio de
nro. Escribano aprobado, os guarden y hagan guardar
todas las honrras, gracias, mercedes, preheminencias, li-
bertades exenpciones, y demas cosas que os tocaren por
razon del dho. oficio, y os acudan y hagan acudir con
todos los Salarios y emolumentos del annexo y perte-
nientes; Que asi es nra. voluntad; y no hagais lo
contrario lo vno ni lo otro pena de la nra. merced,
y de cinquenta mil maravedis aplicados p. la nra.
Camara. Dado en Madrid a treynta de Agosto
de mil Setecientos Noventa y ocho = El tande to-
rrecuellar = D. Miguel Villagomez = El conde
de Roche = D. Frasco Monsagrati y Escobar = L.
D. Santiago Antonio de Sanjurjo Secretario de
Camara del Rey nro. Sr. lo hice escribir por su
mandado con acuerdo de los dchos. Condes de la d.
òrdenes = Registrado = Thomas Velando y Ferrera =





Quaratus maravedis.

SEDELO QVARTO QVARENI,
EN MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Cumplim^{to} Chanciller = Thomas Velando y Ferrara —
En la Villa de Millagorralo, a diez y seis de Septiembre
de mil Setecientos noventa y ocho: Estando juntos
en las Casas de Ayuntamiento, los Sres^{es} D^{ns} Santiago
Carrasco Suarez de Figueroa, y Alonso Duran Alca^{es}
ordinarios de ambos votos de ella: Juan Ruiz Pa-
rera, y Maran Alvarez Red^{es}: Juan Mateo
y Juan Perez Diputados. Francisco Morillas Pro-
curador Gral. y Personero; se leyó notorio y leyó
á la letra por mi el Escribano P^o de la Mag^o
publico de la Governacion de la Ciudad de Merida
el R^o titulo que antezede, el qual visto y enten-
dido por d^{os} Sres^{es} obedeciendolo con la Ceremonia
de Estilo Dixerón: se guarde y cumpla en todas
sus partes, y á su consecuencia devian de man-
dar y mandaron, se ponga de su Consejo literal
testimonio en el libro de Acuerdos, para que
siempre conste, y que el Conuenido en el Use de
su oficio, y de todas las facultades que en el se con-
fieren; y la firmaron de que doy fee = D^o Santia-





Quarenta maravedis.

SILLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

go Carranco Suarez de Figueroa = Alonso Duran =
Juan Ruiz = Martin Alvarez = ^{crós señalado}
del Sr. Diputado Juan Mateos = Juan Perez = ^{Pló} Ram

Morcillo = Antemi = Ramon Josef Guadrado =

Concuerda con lo original que de bolos al Excmo Sr. D. J. de
por quien seme exhibió, y del qual firma su recibo, aq.
me remito. Lo que contee cumpliendo con lo man-
dado en dho. Acuerdo y cumplimiento. Lo el Excmo
Ramon Josef Guadrado ^{or} ^{Acuerdo y cumplimiento} ^{Lo el Excmo} publico-
y de la Governacion de la Ciudad de Merida mi Rey;
soy el presente que signo y firmo en Villagorreal
a diez y siete de Sep, de mil Setecientos noventa
y ocho

Recibo = Andrés Prieto 
de Moratillo 
Ramon Josef Guadrado 


Acuerdo En la Villa de Mérida onzalo día de Nueve de octubre
de mil seiscientos y noventa y ocho: Los S.^{os} D.^{os} Santiago
Carrasco, Mares de Zamora, y Alonso Serran Alcatón, oíd
nadao por el S.^o D.^o Juan Ruiz Cortes, y Martin
Alvarez, Reges: Juan Mares, y Juan Perez, Diputa
dos del común; y Fran.^o Chorrillo Pro. Indio G^ol. y Lem.^o
reel, todos individuos de este Ayuntamiento; estando en el con
sejo de la presidencia y procuratura que acostumbraban, presidida
por el Sr. D.^o de Campaña, por ausencia del Sr. de S.^o
y del Sr. D.^o de expresión de la Villa, por indisposición de él
de dicho Ayuntamiento, acordaron y dixeron: Nieto el R^oe
de la Real C^ode Indias hallándose en forma de tal, trataron
de arreglar los derechos y daños que los Ganados causaban
(y aun en el día) en el Plantío de C^ol. que comprincipia
a ejecutar en las Vecinas en la Vega y Linas de esta
dicha jurisdicción, cuya conservación está encargada por
S.^o M. en repetidas Circulares, p.^o que en años que tie
nen determinados con pretexto alguno entran Repre
s.^o Ganados; cuyo acuerdo no pudo verificarse su extensión
en el pres.^o Capítular, por falta de los S.^{os} de Ayun
tam. y por causa de su indisposición, pero se firmó
dicho con expresión de penas y sus circunstancias; y
lo presenciaron S.^{os} M.^{os} y Reges. aora concurrentes,
no habiendolo presenciado entonces el Diputado



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.**

que se temenere por no haver concurrido a expresado Caun
tam; pero aora bien entendido, de que los Ganados no se
adivienen en causar ningunos daños, sin embargo de las penas
ocasionadas que fueron acordadas; no pueden meno
de aprobarlas ex cuncto, y formalizar el pres. laso la
misima penas y circunstancias en esta forma

Por cada Pie de olivo treinta rñ. para el Dueño

Si fuere causado el daño por ovejas, de cada veinte una, ade
mas del daño, y sino llegaren a veinte, la vigenima parte de
su valor y el importe del Daño p.^o el Dueño del Plancio

Si lo causaren las Cabras decima de las que entraren en el, y sino
llegaren a diez su número, decima de su valor

Si entrare Res Pacuna de Ducado por cada una, ademas
del daño que causen, puer su importe a de quedar a venef.
del Dueño de expresado Plancio

Lo qual acordaron ordenaron y mandaron se othere asi, desde
aora en adelante para siempre, y en igual forma lo haran
quieney les sucedan en sus respectivos cargos, y suceder que
dan, lo que por ser cosa moderna, y no haver pena esta
blecida en su razon en las ordenanzas que tiene esta N.^a
con superior aprobacion, por haver carecido este vezind.
hasta aora de nombrado Plancio, en donde pueda figurar

dele Dñor Governador Mr. D. Diego de Alencar. Tenga el presente
fuerza de Ley, y que Original con uno de sus Modifi-
cos (a lo qual se refiere el Libro Particular) se remita
y consulte a mi Abogado, para que si en algo fueren
perjudicadas las expresadas Ordenes Superiores a este
fin comunicadas, se modifique, o no execute la
disposicion y ordenada en parte, o en el todo; y no ha-
viendo contradiccion alguna, se una testimonio de
todo a las citadas Ordenanzas y Consejo; y si fuere
necesario Consultar el punto expresado al Supremo
Consejo. Lo firmo el que sabe, y el que no, lo
señaló con la que a costumbre; de que doy fe =

Dⁿ Santiago Carrasco

A 10 de N

Juarez Figueroa

Señ. del S. Dip.
Juan Mateos.

Juan Ruiz Maxim Albarcet

Juan Perez Fran. Morzillo Amem.

Andrés Sierra
R. Masaró

Res^{ta} y Enervado de la anterior Consulta voy de
dictamen q. las Penas impuestas por el
Acuerdo anterior no pueden en firme, sin
consultarse antes al Supremo Consejo para
la debida aprobacion y se tengan por adiu-
zion alas ordenanzas aprobadas q. tiene
la Villa. Bien es q. para contener por ahora
los danos en dho. Plancios, podran estable-
rse algunas penas por la Justicia y Mu-
nicipio bastantes a contener los exesos, admiti-
endose las denuncias para la evacion de
dhas penas y danos q. se causen aung. todo sin
perjuicio de lo q. determine dho. Supremo Con-
sejo, cuyas penas por ahora pueden consi-
derarse y publicarse con arreglo a lo q. prece-
den las ordenanzas de la Ciudad de Mexico. Ca-
bera el Paraiso. este es mi sentir (salvo me-
lioni) q. firmo en Mexico a 22 de octubre
de 1728.

S. do. D. n. Juan An^o de
Barajas

Acuerdo para vender el toro. En la Villa de Villagomalo a tres
de noviembre de mil Setecientos noventa y ocho. don F.
Junco, Regimiento, Diputado, y Pro. Indico Gral y
Personero de un vecino; y los demas Vecinos capi-
tulares que componen su Ayuntamiento; hallandose
en forma de tal, y con la composura que se consuestran
por dho. el Sr. Diputado. Que de continuar el toro
que tiene la Bodega de Gomez se experimenta-
ran en las Sementeras vecinas los considerables





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Cañon, que causó en las ant.^{as} Sin baxtar medio alop.
de los que fueron tomados à contenerlo; y así mismo
es muy regular lo malograron, y resultó en su berrida
de quererlo deensillar, por estar ya de antemano
viciado: Atendida tambien la reflexion de hallarse
algo pericudo para la proxima Norma; y que pa-
precaber toda venida perjudicial algoman, y no pier-
da del todo referido Animal (como à sucedido con
otros) Seria conveniente venderlo, y con su importe
hacerse de otro, aung. fuere preciso arrimar alop.
del fin indicado. Meditado lo propuesto por sus
Sr̄s. determinaron unanimes, Sepublicar
en referida Venta en la primera Auction que baxta
publicandose, para su notoriedad, y que atendido su
estado actual lo taran y astricto en ochocientos
cinquenta rs. que es el justo precio en el dia; aya
Venta verificada, acordaron se depositen ant. rs. 10
en Persona lega y abonada, à que estén promon sus
yo que sean notarios. Y haviendose presentado en
este acto d. Pedro Carrasco Suarez de Figueroa





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

De esta veindad entendido de lo referido dize: tomarse
y tomaba de de luego citada. Chimal por los mismos
ochocientos con quarenta y seis reales que es en la lita
cion presente en Veracruz (V. de L.) p. a incorporar lo
con el Fondo Pagueo de la Labor; la cantidad
se obligava a ponerla incontinenti de manifiesto, o en
la persona que se dispusiere; en la Ciudad de Veracruz
Vendieron conformes en acceder a la propuesta, y
mandaron; que en atencion a su anterior arraigo, como
por ahora dicha cantidad es en su poder y para tanto
que se hagan diligencias de rindebo compra de toro,
que sera preciso ponerla de de luego en execucion,
si se obligare en toda forma a Dño. y por via de De-
posito a devolverla luego que se necesite: Con efecto
expresado D. Pedro Carrasco (a quien lo el m. p. a
cripto doi fee conozco) bien instruido de todo, otorga
que Verterá y Verterará por via de Deposito la cantidad
expresada, teniendola a lei de tal; la que en todo
caso y tiempo queda a disposicion de sus M. r. s. o quie-
nes les fueran en sus respectivos empleos, de bol-

... mandado, y no
... mandado, bajo la
... en el
... que la Justicia pone a su juicio, y demas adhirra
... por incurso, a lo que
... por todo rigor legal, con
... de sus bienes pavidos, y por
... como por Sent. definitiva de
... competente, consentida y no apelada
... con expresa renunciacion, y todas y qualera.
... que, en este caso le puedan ser propiciadas,
... en forma. Lo firma con sus mras, y
... con la que acompaña,
... siendo testigos

OTRO...
LABERIS...
MILITANTES...
TA...
18...





Quarenta maravedis.

CELLS QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEBIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. 7

Acogido del Barbero y Sangrador } En la Villa de Villagonzalo a primero
para este año del 798

de Julio de mil setecientos noventa y ocho los 5^{tos} del Ayuntamiento
de esta Villa con su Procurador Sindico estando en las Casas Aute-
ntadas de su Ayuntamiento para acoger Barbero y Sangrador
haviendose fijado Edicto por el termino de nueve dias que
estran cumplidos sin haver habido portos y haviendose presen-
tado Juan Antonio Donoso desta vecindad a quien sus m^{tes}
de copieron por tal Barbero y Sangrador por un año que
dio principio en San Juan del presente año y concluxa en
y qual dia del proximo venidero por la Yquala de seis celemi-
ner y medio de trigo a los que arista en sus propias Casas y a
los que vayan a su tienda tres y un quartillo que ade Cobran
por entero en la cofida de referido año que viene y vasa de-
ta y quala ade mantener una piedra para amolar Caramien-
tas y se comprende en ella sangrias echan Sanguijuelas y
ventosas y vacan muelas que es lo anexo a su facultad que por
lo que ace a Viudas quexanos mozos y otros alguno que no este
avercindado se ade convenia y ajustar con ellos en una y quala
equitativa por ser de menos trabajo que las antecedentes y acop-
o Martin Monfort desta vecindad quien estando presente
obediço a que si el principal no cumplierse con lo que lleóas
tratado lo hará el Otorgante como su fiador para lo que uno
y otro hicieron obligacion con su persona y bienes y

firma el principal con dichos ²¹ y el fiador no lo hizo por no sa-
ber hizo lo con xarego uno de los testigos que lo fueron Miguel
Vieira y Domingo Vizcayno vecinos desta dicha villa =





Carteja municipal.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNGO.

Cogido del Barbero y Sangrador ¹⁸⁰¹ Juan de Villagomalo a doce de
para este año de 1801 = Julio de mil ochocientos y uno: del S. del Ayun-

tam. en ella conu. Prior. Sindico; cuando en las Casas abili-
tadas q. Comisionales, para acoger Barbero y Sangrador,
haviendose antes fijado edicto, por el term. de nueve dias
q. eran cumplidos, sin haver havido porer; y haviendose
presentado Juan Aus. Donce de esta vez, a quien sus
mrs. accieron por tal Barbero y Sangrador por un año
queda principio en el de la sra. y acabara en igual dia en
el año venidero, por la iguala de tres Reales y tres
quarillos de trigo alca. Se afeitan en la tienda, y alor q.
se afeitan en casa y naver a la Sen. med. san. y medica
quarilla, y lora. Se afeitan cinco semana cinco quar-
tillas de trigo; Que alas Viudas, huérfanos mozos u otros al-
guno q. no este abecindado, se hade comvenir o ajustar
con ellos en una iguala equitativa p. ser de menos trabajo.
Que las mozas sirvientes forasteras hayan de pagar la
mitad de las Viudas y demas, y eng. al Povero y solemnidad
gratuitam. y para esta iguala hade mantener un
Piedra fina, p. amolar herramientas; q. en esta iguala
se comprenden Sangrias, echos Sangisuelas, ventosas.



y sacar muelas, q^e es lo amoso am facultad. Queri me
 certare algun rigo p^o comprar. Diceda, lo hede cotra
 adelantado delos p^o d^o d^o. N^oceptand^o ente acosido
 para la seguridad cuenta en. No por h^o d^o d^o
 Ottavio Monfor r^o d^o d^o, q^e cuando p^o d^o. No
 accepis entoda forma, y se obligo allumplim^o. Nesta
 como el p^o d^o. y alo notacionado se obligaron consue
 Personas y viene havido: y por q^e todo lo qual fueron
 presentes por h^o d^o. Pena pena mas. y d^o d^o d^o
 oventas. y lo firmaron elq^e supo y por elq^e no un ego.
 d^o d^o y^o el d^o d^o d^o d^o d^o

Don **Raimundo Carrasco**
 Suarez **D. Siqueira**
 Juan Jesus suarez
 de si oventas
 y
Yoc nobibas
 Don **Antonio**
Danojo

Andres Mozelle
 Pedro la Serna
 fgo = **Vicente Joveros**

Tu presente
 Don **Co Sierra**
Guerrero

SECRETARIA DE INSTRUCCION

REPUBLICA DE GUAYAMA
SECRETARIA DE INSTRUCCION
1880



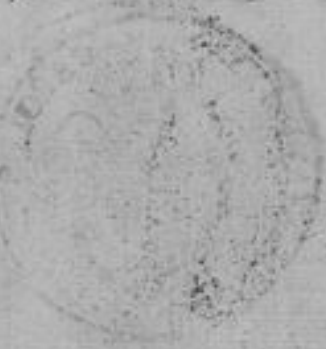


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE ALFONSO XII, 11
28013 MADRID



CALAMONTE



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Asi como el Herrero, }
que año 1798. } En Navilla o Villagomada

á primero de Julio de mil Setecientos nov.
y ocho los del Ayuntamiento actual, que á un
fin maximo, estando en las Casas á un lado
de su Ayuntamiento para á un lado Exe-
ro, se presenten Miguel Sierra á un lado
á quien lo á un lado personal Exe-
ro, á un lado han coniso edictos puenos
por el term. ordinario y un lado, en un
fianza á un lado casa y un lado mal, y los
nove que son las Cangas de Buxos
tres quaxillas, que á un lado un lado ha de
dar una Cabradura de Ferro y otra de
á un lado, y á un lado las tres de un lado
y una de un lado, fualas de un lado
han de pagar á la munda de la Yquala,
que en un lado á un lado se ha de hacer
en un lado, primero una quaxilla
á un lado en un lado, otra otra en el primitivo
de Baxubera, y lo Demas en el Cerano



Tamien ha de ser Comprovenido de sus
Y quala las Asociaciones de la Piedad y
sus misas las hemi fueron y mandaron
se haia por Acosido viendole lieno y
seguro y quese audia y plunplina
deya todo quanto alondicionado no
defalte. y el dho Miguel Vera a res-
to este Acosido y se obligo alamplicar por
Un año entero queda primipio este
dia y concluida entero y qual alguna
Verdada o dezeriennos no benora y
Ocho dho no benora y nuevo; Y hauien.
do Comprovenido Fran Xisco Vera a
esta manifestada era y se comen-
cia fiador el dho Miguel Vera su
padre Polio. Ental mera que en
oficio tubiere alguna falaa de supli-
ta por el, y que por el dho daga
que le venia conerriente ala
falaa de cumplim. En su oficio que
en que lo fia, asi lo otorga en plal
y fiador de quienes firmo el quier-
po y por el que ha uno de los dho

1751
50
1752
y otros señores D. Juan Bermejo, Juan
Domínguez y Juan Tellescano de Badajoz
D. Gaspar =



Quatena maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

